



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de abril de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-011068-0007-CO	2024010032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020730-0007-CO	2024010033	RECURSO DE AMPARO	Se desestima la solicitud de testimonio de piezas ante el Ministerio Público y en su lugar, de conformidad con los artículos 41 y 153 de la Constitución Política, se dispone ampliar el plazo dado en sentencia. En consecuencia, se le ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Efraín Ruíz González, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, tomar y girar las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia No. 2019004066 de las 09:30 horas del 08 de marzo de 2019, en lo que respecta al problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a la parte recurrente y a la Comunidad de Andrómeda III de Balsa de Atenas. Además, deberán las autoridades recurridas presentar informes trimestrales que acrediten el cumplimiento de los cronogramas y evidencien el avance de las gestiones a efectos de ejecutar la sentencia. Asimismo, mientras se soluciona integralmente el problema, deberá el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asada accionada coordinar entre sí, a fin de garantizar el abastecimiento constante de agua potable a esas comunidades, a través de camiones cisterna u otra forma técnicamente adecuada, si fuere necesario. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en FORMA PERSONAL a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Efraín Ruíz González, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos.
21-003795-0007-CO	2024010034	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N°2021-005233, de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021 y en la resolución interlocutoria N° 2023-024146, de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023. En consecuencia, se otorga a Hazel Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el plazo adicional de SEIS MESES, contado a



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			partir de la notificación de esta sentencia, a fin de cumplir con lo ordenado en las citadas sentencias.-
23-004854-0007-CO	2024010035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007395-0007-CO	2024010036	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en DOCE MESES más la orden dictada dentro de la sentencia No. 2023-012164 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que, dentro de ese período, Efraím Zeledón Leiva, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adopte las acciones y conductas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, se solucione como corresponde la situación de acceso al puente peatonal que se encuentra sobre la ruta nacional nro. 39, ello a fin de cumplir con la ley nro. 7600. Asimismo, mientras se solucione de manera definitiva la problemática expuesta, durante ese mismo plazo, deberá realizar las acciones necesarias a fin de garantizar un acceso seguro en tutela de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.
23-008391-0007-CO	2024010037	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 16 de abril de 2024 para que se tramite como un asunto nuevo.
23-008668-0007-CO	2024010038	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, así como al presidente del Concejo Municipal de Garabito, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023013490 de las 9:20 horas de 9 de junio de 2023, con respecto a que “En el ínterin deberá tomar de forma INMEDIATA las medidas provisionales para garantizar la protección a la vida e integridad de las personas. Finalmente, se ordena al presidente del Concejo Municipal de Garabito que, de manera INMEDIATA, ponga esta sentencia en conocimiento del Órgano que representa, a los efectos de que se tomen los acuerdos necesarios para su cumplimiento”. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hicieren. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, así como al presidente del Concejo Municipal de Garabito, en forma personal.
23-015140-0007-CO	2024010039	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015364-0007-CO	2024010040	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias, a los efectos de que se realice la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, para que investiguen el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia nro. 2023018984 de las 9:30 horas del 4 de agosto de 2023. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.



23-015892-0007-CO	2024010041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015921-0007-CO	2024010042	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018722-0007-CO	2024010043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018799-0007-CO	2024010044	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-020047-0007-CO	2024010045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020138-0007-CO	2024010046	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2023-024362 de las 9:15 horas del 29 de setiembre de 2023, hasta el 12 de agosto de 2024. Notifíquese.-
23-024260-0007-CO	2024010047	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-025878-0007-CO	2024010048	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
23-026575-0007-CO	2024010049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto final dictado por el Comité Disciplinario de Caribbean School en sesión del 11 de setiembre de 2023, donde se analizó la boleta No. 592, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra de la menor tutelada y se retrotrae el procedimiento a su inicio. Deberán las autoridades de Caribbean School disponer lo que en Derecho corresponda, con pleno respeto a las garantías del debido proceso en el marco de acciones correctivas estudiantiles (mientras esto último se lleva a cabo, se restablece a la tutelada en el pleno goce y ejercicio de sus derechos). En este sentido, se ordena a Adrián Zamora Calderón, en su condición de gerente de la Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) de Caribbean School, disponer lo necesario para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-026627-0007-CO	2024010050	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023029319 de las 10:10 horas de 10 de noviembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-027000-0007-CO	2024010051	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Alex Dayán Rodríguez Cambronero, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024007565 de las 9:20 horas del 19 de marzo de 2024, donde se dispuso: gSe ordena a Alex Dayán Rodríguez Cambronero, en su condición de coordinador de la Agencia



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			Integrada de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, de manera inmediata, se dé cumplimiento a la sentencia nro. 2023033180 de las 9:15 horas de 22 de diciembre de 2023 de este Tribunal, en el sentido de que se gestione de manera inmediata ante el Instituto Costarricense de Electricidad la reconexión del servicio de electricidad del inmueble que habita la tutelada, objeto de este proceso c h, en lo que respecta al servicio de electricidad correspondiente al NISE 2065593①h. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Alex Dayán Rodríguez Cambronero, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
23-027127-0007-CO	2024010052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:30 horas del 8 de abril de 2024 junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
23-027162-0007-CO	2024010053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-027425-0007-CO	2024010054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027627-0007-CO	2024010055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la presidenta ejecutiva y directora médica del Área de Salud de Horquetas de Sarapiquí, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como al director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
23-027727-0007-CO	2024010056	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al acceso a la playa La Leona, así como el derecho de petición y acceso a la información. En consecuencia, se ordena al intendente y presidente del Concejo, ambos del Concejo Municipal de Distrito Paquera, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información correspondiente a los puntos 1 y 2 de la gestión planteada por el recurrente el 18 de setiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Asimismo, de inmediato deben tomar todas las medidas requeridas para garantizar el libre paso de las personas por los accesos públicos a la zona pública de la playa La Leona. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028518-0007-CO	2024010057	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y, Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º sentencia nro. 2023-031063 de las 09:55 horas del 28 de noviembre de 2023. Se advierte a las recurridos, su deber de adoptar las medidas necesarias para que se le pueda realizar la operación. Entre tales medidas, de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			manera inmediata, conforme a lo indicado en su informe, deberán procurar a la tutelada la atención que requiere en el Servicio de Nutrición, de manera que se le ayude a perder el peso que le impide ser operada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-028546-0007-CO	2024010058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028638-0007-CO	2024010059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i. y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Guselkumab" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2024-0002597 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028813-0007-CO	2024010060	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024-001142 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024, en el sentido de que se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-030334-0007-CO	2024010061	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión formulada.-
23-030389-0007-CO	2024010062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

23-030904-0007-CO	2024010063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-030918-0007-CO	2024010064	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023033772 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-000668-0007-CO	2024010065	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002140-0007-CO	2024010066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-002176-0007-CO	2024010067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso, pero tome nota de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
24-002654-0007-CO	2024010068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002683-0007-CO	2024010069	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002792-0007-CO	2024010070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002870-0007-CO	2024010071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Oreamuno de la indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-002875-0007-CO	2024010072	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la parte recurrente. Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2024008758 de las 09:20 horas del 05 de abril de 2024, para que se indique correctamente que la persona obligada es [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco y no ARNOLDO DE JESÚS CUBIAS RIVAS. En lo demás se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
24-003023-0007-CO	2024010073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003371-0007-CO	2024010074	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-003407-0007-CO	2024010075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
24-003458-0007-CO	2024010076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-003722-0007-CO	2024010077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dialay Carmona Vargas, en su condición de secretaria general del Sindicato Asociación Costarricense de Empleados Postales Pensionados y Servidores Públicos, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, a efectos de que dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado las copias que requirió. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Asociación Costarricense de Empleados Postales Pensionados y Servidores Públicos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-003733-0007-CO	2024010078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-003783-0007-CO	2024010079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
24-003820-0007-CO	2024010080	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y respecto de los puntos 2, 3 y 4 de la gestión formulada por el accionante el 18 de enero de 2024. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-003842-0007-CO	2024010081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde, y a Julio Mora Solano, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias para garantizar la transitabilidad del camino objeto de este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.



24-004024-0007-CO	2024010082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004195-0007-CO	2024010083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura y a Jeffry Masis Bonilla, en sus calidades respectivas de Alcalde Municipal y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, las denuncias planteadas el 7 y 26 de setiembre de 2022, y se notifique lo dispuesto al medio o lugar señalados. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-004222-0007-CO	2024010084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004751-0007-CO	2024010085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-004765-0007-CO	2024010086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-004767-0007-CO	2024010087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004887-0007-CO	2024010088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponen cursar el amparo.
24-004943-0007-CO	2024010089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005003-0007-CO	2024010090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005023-0007-CO	2024010091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la



			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-005043-0007-CO	2024010092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-005056-0007-CO	2024010093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro, la magistrada Sánchez Navarro y el magistrado Lara Gamboa, salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
24-005117-0007-CO	2024010094	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la atención de personas con discapacidad auditiva por parte del Ministerio de Hacienda. Se les ordena a quien desempeñe al cargo de ministro de Hacienda, así como a Mario Ramos Martínez, en su condición de director general de la Dirección General de Tributación, o a quien ocupe ese puesto, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se acaten las recomendaciones consignadas en el memorial nro. CONAPDIS-DT-CT-011-2024 del 22 de marzo de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005161-0007-CO	2024010095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-005175-0007-CO	2024010096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
24-005205-0007-CO	2024010097	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Danilo Cruz Castro y a Javier Francisco Cambroner Arguedas, en su condición respectiva de Director del Colegio de Naranjo, y Director del Departamento de Asesoría Pedagógica, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a fin de que se integre a la Ministra de Educación Pública.-
24-005331-0007-CO	2024010098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la demora en responder el oficio No. MWI-001-2024; por la omisión parcial de brindar respuesta al oficio No. MWI-12-2023 y por la omisión total de brindar respuesta al oficio No. MWI-15-23. Se ordena a Heiner Jorge Méndez Barrientos, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se 1) brinde respuesta al oficio No. MWI-12-2023 específicamente al siguiente extremo: "me gustaría conocer las acciones que está tomando la institución que preside para evitar la pesca incidental del tiburón martillo, en acato de la misma orden de la Sala I" a la luz de lo dispuesto en la parte considerativa, y 2) que dentro de ese mismo plazo, se brinde respuesta por escrito al oficio No. MWI-15-23 y se le comunique al interesado al medio de notificación. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005337-0007-CO	2024010099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Harold Cordero Villalobos, Eugenio Barrios Castillo, Álvaro Araya García y Jorge Eduardo González, por su orden, gerente general, coordinador de la Agencia de Palmar Norte, coordinador del Área Desarrollo Región Brunca y coordinador de Mantenimiento Regional Región Brunca, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, 1) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática acusada por el recurrente en cuanto a la situación del poste que se encuentra en desuso y los árboles que tienen contacto con los cables de electricidad; y 2) dentro del plazo máximo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar de manera definitiva la situación acusada por el accionante, concerniente al poste que trasiega electricidad y se encuentra en uso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005342-0007-CO	2024010100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005366-0007-CO	2024010101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena a la Universidad Americana UAM al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo civil.-
24-005377-0007-CO	2024010102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005418-0007-CO	2024010103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Castaing Murillo, Director General y Jefe de Medicina General del Área de Salud Alajuela Central, así como, a Wilburg Alonso Díaz Cruz,

			Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente: I.- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por un médico especialista del Área de Salud accionada, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento esto debido al desabastecimiento del fármaco "Hipromelosa al 0.5%", II.- y una vez que el medico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-005544-0007-CO	2024010104	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, Se ordena a Director Regional de Educación de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se matricule al amparado [NOMBRE 001] en un centro educativo cercano a su residencia -si a la fecha no se encuentra matriculado en algún centro-. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-005596-0007-CO	2024010105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005636-0007-CO	2024010106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su carácter de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-005659-0007-CO	2024010107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liubov Ramírez Otto, en su condición de directora ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud de información planteada mediante el oficio STPMS-008-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 y se le notifique al amparado al medio señalado para ello, el oficio TPMS DE-0133-2024 de fecha 19 de marzo de 2024. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-005681-0007-CO	2024010108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-005721-0007-CO	2024010109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005757-0007-CO	2024010110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005758-0007-CO	2024010111	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la falta respuesta de las gestiones presentadas por el recurrente los días 09 de noviembre y 21 de diciembre de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-005798-0007-CO	2024010112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-005823-0007-CO	2024010113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a quienes se desempeñen como director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, ministro de la Presidencia y jefe del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, que adopten las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se le advierte a quienes ocupen los cargos de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, ministro de la Presidencia y jefe del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el



			artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005828-0007-CO	2024010114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005873-0007-CO	2024010115	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-005969-0007-CO	2024010116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de Ministro y a Rolando Sánchez Corrales, en su condición de Jefe de Gestión Institucional de Recursos, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General del Servicio Civil, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005991-0007-CO	2024010117	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005997-0007-CO	2024010118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario para que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se haga efectiva la desafiliación de la recurrente; b) se le dejen de aplicar las deducciones correspondientes; y c) se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-006041-0007-CO	2024010119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006088-0007-CO	2024010120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-006093-0007-CO	2024010121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006127-0007-CO	2024010122	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el

		AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa pone notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-006162-0007-CO	2024010123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006166-0007-CO	2024010124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Gerardo Vásquez Rodríguez, Jefe de Área de Gestión de Ingeniería y Mantenimiento, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes necesarias a fin de que se brinde al recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la respuesta que corresponda a su gestión presentada el 30 de enero del año en curso, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-006189-0007-CO	2024010125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Cole de León, en su condición de alcalde de Osa, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho correspondiente y se notifique al amparado lo correspondiente al medio señalado para tales efectos lo requerido en el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0071-2024 del 6 de febrero de 2024 respecto a "I. (...) la cantidad de prórrogas recibidas para cada una (...) II. Adjuntar los planos vigentes de todas las concesiones vigentes en Zona Marítimo Terrestre (...) III. Adjuntar planos en caso de existir o indicar la cabida y ubicación de la zona. IV. ¿En qué estado se encuentran las zonas no concesionadas? ¿Se les da mantenimiento o protección a estos inmuebles? V. ¿Tiene certeza este municipio de que todas las construcciones dentro de concesiones en zona Marítimo Terrestre se encuentran fuera de la Zona Pública? En caso de ser afirmativo detallar de qué manera lo han garantizado". Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006193-0007-CO	2024010126	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

		AMPARO	alcalde de la Municipalidad de La Cruz, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al tutelado la información requerida en la gestión de 6 de febrero de 2024. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006238-0007-CO	2024010127	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2024-008822 de las 09:20 horas del 5 de abril de 2024
24-006267-0007-CO	2024010128	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-006314-0007-CO	2024010129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006353-0007-CO	2024010130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves Directora General y a Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente el resultado del urocultivo y una vez entregado el mismo, se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006356-0007-CO	2024010131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
24-006396-0007-CO	2024010132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que coordinen las acciones necesarias para que el 21 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se valore a la parte amparada en Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-006427-0007-CO	2024010133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Melissa Masis Quesada, y Evelyn Villalobos Madrigal, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Neumología y Directora a.i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Macitentan", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-006491-0007-CO	2024010134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006520-0007-CO	2024010135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-006525-0007-CO	2024010136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006545-0007-CO	2024010137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006559-0007-CO	2024010138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006600-0007-CO	2024010139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones y a ANA GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ, en condición de Jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, dispongan lo necesario a efectos de que se pague a la amparada los montos correspondiente por el traslado de pensión en la fecha indicada a esta Sala (30 de abril de 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
24-006603-0007-CO	2024010140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-006609-0007-CO	2024010141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006619-0007-CO	2024010142	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el considerando VII de la sentencia n.º 2024-008915 de las 9:20 hrs. del 5 de abril de 2024 para que, en adelante, se lea de la forma indicada en el considerando único de esta sentencia. Corrijanse los correspondientes registros electrónicos. Notifíquese.
24-006629-0007-CO	2024010143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "TRASTUZUMAB DERUXTECAN" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006668-0007-CO	2024010144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006704-0007-CO	2024010145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, GERENTE MÉDICO A.I., y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA así como a KRISIA DÍAZ VALVERDE, DIRECTORA GENERAL del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministren a la amparada el medicamento Abemaciclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
24-006710-0007-CO	2024010146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006769-0007-CO	2024010147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006773-0007-CO	2024010148	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas

2



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

		AMPARO	de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
24-006793-0007-CO	2024010149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugares ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la Colonoscopia que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-006806-0007-CO	2024010150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006811-0007-CO	2024010151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006826-0007-CO	2024010152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-006831-0007-CO	2024010153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006833-0007-CO	2024010154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006834-0007-CO	2024010155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006880-0007-CO	2024010156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, y a María del Rosario González Morera, Coordinadora Comité Local de Farmacoterapia y Jefe de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento olaparib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-006883-0007-CO	2024010157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la presidenta del Concejo Cantonal de Deportes y Recreación de Barva de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
24-006937-0007-CO	2024010158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 13:00:47

24-006953-0007-CO	2024010159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
24-006955-0007-CO	2024010160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, respectivamente, en su condición de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-006972-0007-CO	2024010161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-006978-0007-CO	2024010162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006996-0007-CO	2024010163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007004-0007-CO	2024010164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión planteada por la petente. Se ordena a David Araya Amador, en su condición de gerente general del Consejo Nacional de Producción, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información solicitada en la gestión formulada el 15 de enero de 2024, suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago de las facturas alegadas por la recurrente, se declara sin el recurso. Notifíquese.
24-007011-0007-CO	2024010165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-007031-0007-CO	2024010166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-007053-0007-CO	2024010167	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-007063-0007-CO	2024010168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-007064-0007-CO	2024010169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-007070-0007-CO	2024010170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007077-0007-CO	2024010171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007145-0007-CO	2024010172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007146-0007-CO	2024010173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-007148-0007-CO	2024010174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-007153-0007-CO	2024010175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y a Beatriz Víquez Esquivel, en sus calidades respectivas de Director a.i. y Jefa de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral del Departamento de Vinculación y Desarrollo Humanos, ambos de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-007159-0007-CO	2024010176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Arroba Tijerino, en su condición de miembro integrante y Presidente de la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la valoración médica del recurrente y resuelvan como en derecho corresponde. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso



			administrativa. Notifíquese.
24-007176-0007-CO	2024010177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007191-0007-CO	2024010178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-007199-0007-CO	2024010179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-007217-0007-CO	2024010180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-007219-0007-CO	2024010181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007220-0007-CO	2024010182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007226-0007-CO	2024010183	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-007233-0007-CO	2024010184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-007241-0007-CO	2024010185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía de reemplazo de cadera derecha y, dentro del mes siguiente contado a partir de tal intervención, se le realice la cirugía de reemplazo de cadera izquierda; bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. 2) Además, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la última intervención, la paciente deberá ser atendida por el médico especialista, a fin de determinar la pertinencia o no de la infiltración de rodilla objeto del sub lite, la cual -de ser el caso- deberá ser llevada a cabo dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-007261-0007-CO	2024010186	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

		AMPARO	Carolina Hernández Quino, por su orden director médico y médica del módulo quirúrgico, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparo sea atendido por un especialista en Cirugía General del nosocomio recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-007291-0007-CO	2024010187	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente 24-007095-0007-CO.
24-007310-0007-CO	2024010188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007315-0007-CO	2024010189	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-007336-0007-CO	2024010190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-007370-0007-CO	2024010191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007378-0007-CO	2024010192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Monique Charpentier Jueza Tramitadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta se resuelva la solicitud de Libertad Condicional presentada por el recurrente en fecha 23 de noviembre de 2023, y tramitada dentro del expediente numero 23-007673-0549-PE. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás



			se declara sin lugar el recurso.
24-007394-0007-CO	2024010193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-007396-0007-CO	2024010194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro, la magistrada Sánchez Navarro y el magistrado Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.
24-007398-0007-CO	2024010195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, y a Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, ambos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, remitan la solicitud interpuesta por el recurrente el 05 de febrero de 2024 al órgano administrativo competente para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-007418-0007-CO	2024010196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007420-0007-CO	2024010197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007423-0007-CO	2024010198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007425-0007-CO	2024010199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que coordinen las acciones necesarias para que el 13 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se valore a la parte amparada en Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-007447-0007-CO	2024010200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Jaime Barrantes Espinoza, y a Angellie María Umaña Rojas, en su calidad respectiva de Presidenta Ejecutiva, Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Naranjo, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud de pensión presentada por la amparada y notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-007450-0007-CO	2024010201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i. y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Cetuximab" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2024-0000345 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-007486-0007-CO	2024010202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007495-0007-CO	2024010203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007504-0007-CO	2024010204	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración y la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			Notifíquese.-
24-007506-0007-CO	2024010205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, brinde una respuesta a las gestiones presentadas por el amparado desde el 18 setiembre de 2023, por medio de las cuales, solicitó que se le informara el estado del trámite de pago de anualidades adeudadas a su persona según oficio N° DGIRH-046-2023 de fecha 13 de abril de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-007509-0007-CO	2024010206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-007513-0007-CO	2024010207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro, la magistrada Sánchez Navarro y el magistrado Lara Gamboa, salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
24-007517-0007-CO	2024010208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-007519-0007-CO	2024010209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz en su condición de gerente médico, así como a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de director general y jefe del servicio de Psiquiatría del hospital San Francisco de Asís, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, DE INMEDIATO se remita el caso del tutelado a otro hospital de la RED Central Norte que sí cuente con servicio de Psiquiatría, y se aseguren que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un psiquiatra, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-007528-0007-CO	2024010210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-007529-0007-CO	2024010211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a José Oldemar García Segura y a Jeffrey Alberto Masís Bonilla, en calidad de Alcalde y Director de la Unidad Técnica Vial, respectivamente, de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ostenten esos cargos, que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de que el recurrente cumpla la prevención que se le realizó el 22 de marzo de 2024, se le brinde una respuesta a la gestión que presentó el 26 de febrero de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-007534-0007-CO	2024010212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Tome nota el juez de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia.
24-007535-0007-CO	2024010213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007563-0007-CO	2024010214	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007568-0007-CO	2024010215	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023020672 de las 09:45 horas del 22 de agosto de 2023.
24-007583-0007-CO	2024010216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-007618-0007-CO	2024010217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007622-0007-CO	2024010218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de abril de 2023. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
24-007652-0007-CO	2024010219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El



			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-007655-0007-CO	2024010220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007678-0007-CO	2024010221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-007679-0007-CO	2024010222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007695-0007-CO	2024010223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-007701-0007-CO	2024010224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en la parte final del considerando V de esta sentencia.-
24-007714-0007-CO	2024010225	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-007716-0007-CO	2024010226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007726-0007-CO	2024010227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007729-0007-CO	2024010228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Pablo Méndez Esquivel, en su condición de director del Liceo Santa Teresa, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 5 de marzo de 2024, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-007751-0007-CO	2024010229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de esta notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
24-007758-0007-CO	2024010230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007769-0007-CO	2024010231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-007771-0007-CO	2024010232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007785-0007-CO	2024010233	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de los recurridos de comunicar formalmente y por escrito a los tutelados los motivos y fundamentos de la denegatoria de egreso hospitalario del menor. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Angélica Cruz González, Irene Morúa León, Gustavo Fonseca Peñaranda y Hubert Fernández Morales, por su orden, directora general a.i., jefa del Servicio de Trabajo Social, jefa del Servicio de Neonatología y jefe del Servicio de Obstetricia y Medicina Materno Fetal y jefe del Departamento de Neurociencias, todos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique de manera formal y por escrito a los tutelados los motivos y fundamentos por los cuales no se ha dispuesto el egreso hospitalario del menor [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-007795-0007-CO	2024010234	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y, a MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ CARMONA, en condición de Jefe Unidad de Gestión en Recursos Humanos; ambas funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, gestionar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la información requerida el 12 de octubre de 2023, lo anterior pago del costo de las copias y especies fiscales por parte de la interesada. Se advierte a la autoridad accionada que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-007798-0007-CO	2024010235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007801-0007-CO	2024010236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Radiología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, efectivamente el 07 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al menor tutelado se le realice el ultrasonido inguinal bilateral que se le prescribió. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas sobre el derecho a la salud y listas de espera, así como en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007810-0007-CO	2024010237	RECURSO DE AMPARO	Se aclara y adiciona la sentencia No. 2024008594 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, en los términos establecidos en el considerando II de esta resolución. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
24-007820-0007-CO	2024010238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción del derecho al salario. Se ordena a Marvin Eduardo Arguedas Villalobos, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en caso de no haberlo hecho y así proceda, se le cancele el salario adeudado a la amparada [NOMBRE 001] correspondiente al periodo del 1° de setiembre de 2023 al 15 de noviembre de 2023 y del 16 de noviembre de 2023 al 26 de febrero de 2024, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-007825-0007-CO	2024010239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Marco Siles Varela, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el implante valvular aórtico percutáneo (Transcater Aortic Valve Implantation -TAVI-) a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna notas.-
24-007853-0007-CO	2024010240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole De León y Rodney Gamboa Carvajal, en su condición respectiva de Alcalde y Encargado de Procesos, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde y notifique la respuesta a la gestión planteada por el recurrente el día 16 de enero de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-007864-0007-CO	2024010241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo reclamado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-007869-0007-CO	2024010242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-007871-0007-CO	2024010243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007883-0007-CO	2024010244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Brenes Barrantes, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO se obtenga el insumo no LOM "sutura (hilo) especializado para tratamientos quirúrgicos oftalmológicos" y se ponga a disposición para la cirugía oftalmológica del amparado, la cual se deberá llevar a cabo dentro del plazo



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007889-0007-CO	2024010245	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-007894-0007-CO	2024010246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007899-0007-CO	2024010247	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-007907-0007-CO	2024010248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007917-0007-CO	2024010249	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-007920-0007-CO	2024010250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007925-0007-CO	2024010251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007928-0007-CO	2024010252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007933-0007-CO	2024010253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-007937-0007-CO	2024010254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones y tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, se brinde una solución al caso del tutelado y se le permita su reincorporación al sistema educativo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007949-0007-CO	2024010255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007952-0007-CO	2024010256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y Carlos Calderón Rojas, en su condición de director médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a solicitar una cita a favor del amparado en el Servicio de Odontología-Prostodoncia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a fin de que se le realice la prótesis dental que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto los Hospitales Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
24-007972-0007-CO	2024010257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución referente al pago de las prestaciones del tutelado y se le notifique a este último y, a su vez, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-007983-0007-CO	2024010258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-007986-0007-CO	2024010259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanory Abarca Alvarado, en su condición de coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			certificada solicitada en la gestión planteada desde el 22 de enero de 2024, según en derecho corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-007993-0007-CO	2024010260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007994-0007-CO	2024010261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008050-0007-CO	2024010262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de junio de 2024 el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008061-0007-CO	2024010263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de abdomen y la valoración que requiere en el Servicio de Cardiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
24-008064-0007-CO	2024010264	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Viviana Aragón Gómez, por su orden directora general y jefa del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de mayo de 2024 se le practique al menor tutelado el ultrasonido objeto del sub iudice. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008075-0007-CO	2024010265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-008082-0007-CO	2024010266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang y a Fressia Rodríguez Bonilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa a.i. del Segundo Nivel de Atención, ambas del Área de Salud de Siquirres, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-



24-008089-0007-CO	2024010267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008100-0007-CO	2024010268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008107-0007-CO	2024010269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008146-0007-CO	2024010270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008147-0007-CO	2024010271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008148-0007-CO	2024010272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
24-008156-0007-CO	2024010273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del Considerando VI de esta Sentencia.-
24-008157-0007-CO	2024010274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008160-0007-C	2024010275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008180-0007-CO	2024010276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008195-0007-CO	2024010277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuando al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa pone notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

24-008204-0007-CO	2024010278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008210-0007-CO	2024010279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general y a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
24-008214-0007-CO	2024010280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-008218-0007-CO	2024010281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía de adenomectomía transvesical que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008225-0007-CO	2024010282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.-
24-008228-0007-CO	2024010283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
24-008232-0007-CO	2024010284	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica y Honorato Caldera Ramirez, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (31 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-008233-0007-CO	2024010285	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008237-0007-CO	2024010286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-008263-0007-CO	2024010287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-008268-0007-CO	2024010288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
24-008283-0007-CO	2024010289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-008285-0007-CO	2024010290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008291-0007-CO	2024010291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008307-0007-CO	2024010292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.
24-008324-0007-CO	2024010293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008325-0007-CO	2024010294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-008332-0007-CO	2024010295	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 23-008350-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-008334-0007-CO	2024010296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008341-0007-CO	2024010297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008364-0007-CO	2024010298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008370-0007-CO	2024010299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
24-008371-0007-CO	2024010300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008376-0007-CO	2024010301	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



		HABEAS CORPUS	
24-008377-0007-CO	2024010302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008385-0007-CO	2024010303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008403-0007-CO	2024010304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que el paciente sea atendido por el especialista en Optometría dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga se desestima el recurso, sin embargo, tome nota de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.
24-008406-0007-CO	2024010305	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (23 de mayo de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-008407-0007-CO	2024010306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008413-0007-CO	2024010307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008429-0007-CO	2024010308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo resuelto en el Considerando VI de esta sentencia.

24-008443-0007-CO	2024010309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008447-0007-CO	2024010310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-008464-0007-CO	2024010311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrados Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
24-008483-0007-CO	2024010312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, en sus respectiva condiciones de gerente general, director general y subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos del INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención que requiere el amparado con el especialista protesista se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 23 de abril de 2024, a fin de que pueda iniciar el proceso de prótesis. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Comuníquese la parte dispositiva de la presente sentencia.
24-008487-0007-CO	2024010313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008489-0007-CO	2024010314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008492-0007-CO	2024010315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital México de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
24-008498-0007-CO	2024010316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de

			Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
24-008499-0007-CO	2024010317	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
24-008500-0007-CO	2024010318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Eugenia Cruz Harley, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008508-0007-CO	2024010319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 13:09:47

			<p>y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cita de valoración al amparado, y se determine el tratamiento médico a seguir. Para ello, deberá comunicársele la hora y fecha de la atención médica. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-</p>
24-008509-0007-CO	2024010320	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa de Cirugía, servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 27 de mayo de 2024 la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-008511-0007-CO	2024010321	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa de Cirugía, servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008523-0007-CO	2024010322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008524-0007-CO	2024010323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 31 de mayo de 2024, se le realice la atención médica pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-008529-0007-CO	2024010324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-008530-0007-CO	2024010325	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en lo atinente a la cirugía que requiere el recurrente. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008559-0007-CO	2024010326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			<p>amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-008561-0007-CO	2024010327	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
24-008563-0007-CO	2024010328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-008564-0007-CO	2024010329	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-008572-0007-CO	2024010330	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 19 de junio de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008577-0007-CO	2024010331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008580-0007-CO	2024010332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 03 de junio de 2024, se le realice la cita de valoración al paciente menor de edad, tal como fue indicado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-008587-0007-CO	2024010333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
24-008593-0007-CO	2024010334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20240621 14:09:55

24-008599-0007-CO	2024010335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008602-0007-CO	2024010336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008604-0007-CO	2024010337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008611-0007-CO	2024010338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Rafael Ángel Quirós García se le realice la cirugía dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008618-0007-CO	2024010339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
24-008625-0007-CO	2024010340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las cámaras de seguridad. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero y Andrés González Chacón, por su orden director general de Adaptación Social y director del Centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o quienes ejerzan tales cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la sentencia nro. 2024-009962 de las 10:10 horas del 16 de abril de 2024, dentro del plazo estipulado en tal pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008628-0007-CO	2024010341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, efectivamente el 03 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			Oftalmología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas sobre el derecho a la salud y listas de espera, así como en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008636-0007-CO	2024010342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-008638-0007-CO	2024010343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008643-0007-CO	2024010344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto del hospital de San Carlos. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 24 de abril de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Otorrinolaringología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna notas sobre el derecho a la salud y listas de espera, así como en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008653-0007-CO	2024010345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008657-0007-CO	2024010346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008658-0007-CO	2024010347	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			en la fecha indicada a esta Sala (13 de junio del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-008659-0007-CO	2024010348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zulima Sánchez Pabón, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
24-008668-0007-CO	2024010349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vianney Loaiza Camacho, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008671-0007-CO	2024010350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008677-0007-CO	2024010351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008682-0007-CO	2024010352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24/09/2024 14:09:47

24-008683-0007-CO	2024010353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008693-0007-CO	2024010354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el Considerando V de esta sentencia.
24-008694-0007-CO	2024010355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008695-0007-CO	2024010356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-008702-0007-CO	2024010357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Héctor Torres Rodríguez, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, efectivamente el 28 de junio de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Neurocirugía de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas sobre el derecho a la salud y listas de espera, así como en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008703-0007-CO	2024010358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe del Servicio de Cirugía (Neurocirugía), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Especialista, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-008719-0007-CO	2024010359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008724-0007-CO	2024010360	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-09140 de las 9:20 horas de 5 de abril de 2024.
24-008729-0007-CO	2024010361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			<p>cancela el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
24-008730-0007-CO	2024010362	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general a.i. y jefa de Ortopedia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 9 de mayo de 2024 la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-008742-0007-CO	2024010363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-008743-0007-CO	2024010364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, a Kenneth Rojas Calderón y a Alejandra Jiménez Chaves, bajo ese mismo orden Gerente General, Director General de Servicios de Salud y Subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos funcionarios del INS-Red de Servicios de Salud S.A, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de septiembre de 2024, se le realice la cita de valoración de daño corporal a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
24-008754-0007-CO	2024010365	RECURSO DE HABEAS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente

2

		CORPUS	
24-008761-0007-CO	2024010366	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita en el mes de julio de 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008767-0007-CO	2024010367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008773-0007-CO	2024010368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008799-0007-CO	2024010369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008802-0007-CO	2024010370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008803-0007-CO	2024010371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008811-0007-CO	2024010372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad de Gestión de Reclamos, ambos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-008814-0007-CO	2024010373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en

			relación con el artículo 41 constitucional.
24-008823-0007-CO	2024010374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en condición de directora general a.i. Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio y se defina si es candidata o no para una esterilización quirúrgica. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008833-0007-CO	2024010375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008841-0007-CO	2024010376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008842-0007-CO	2024010377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-008851-0007-CO	2024010378	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
24-008856-0007-CO	2024010379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-008882-0007-CO	2024010380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y a Elisa Murillo Segura, respectivamente, en su condición de Director y de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José o a quienes ocupen esos cargos, que o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima y de hijos menores de edad, planteada por el recurrente [NOMBRE 001] en noviembre de 2023 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.



24-008883-0007-CO	2024010381	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Marco Siles Varela, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le realice el examen objeto de este recurso el 23 de abril de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008884-0007-CO	2024010382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-008892-0007-CO	2024010383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008894-0007-CO	2024010384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008895-0007-CO	2024010385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vianney Loaiza Camacho, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-008900-0007-CO	2024010386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al artículo 41 constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-008909-0007-CO	2024010387	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la prueba aportada y asociarlos al expediente No. 24-006730-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-008911-0007-CO	2024010388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008928-0007-CO	2024010389	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por haberse programado una tomografía axial computarizada al amparado para el mes de noviembre de 2027. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 13 de junio de 2024, efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008935-0007-CO	2024010390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008937-0007-CO	2024010391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y a Hernán López Salas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada sea está el 06 de mayo de 2024, se le realice el ultrasonido de cuello al menor tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



24-008946-0007-CO	2024010392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008948-0007-CO	2024010393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008952-0007-CO	2024010394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital recurrido de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia.
24-008968-0007-CO	2024010395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008970-0007-CO	2024010396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008979-0007-CO	2024010397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008982-0007-CO	2024010398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su doble condición Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
24-008994-0007-CO	2024010399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se re programe y realice la cita de paciente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
24-009000-0007-CO	2024010400	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

		AMPARO	Bonilla, directora general y Maureen Murillo Jiménez, jefe del Servicio Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-009003-0007-CO	2024010401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009004-0007-CO	2024010402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Melissa Jiménez Morales en su condición respectiva de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, 27 de mayo de 2024, la tutelada sea valorada por el médico especialista de ortopedia en la consulta externa del Servicio de Cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, previo a ello, deberá de comunicarle la hora de dicha cita. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-009013-0007-CO	2024010403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y a Marco Antonio Siles Varela, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] Quesada se le efectúe la colocación del marcapaso prescrito dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-009015-0007-CO	2024010404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
24-009021-0007-CO	2024010405	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-009027-0007-CO	2024010406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 5 DE JULIO DEL 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela se desestima el recurso. Notifíquese.-
24-009034-0007-CO	2024010407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-009055-0007-CO	2024010408	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-009059-0007-CO	2024010409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009065-0007-CO	2024010410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-009068-0007-CO	2024010411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-009075-0007-CO	2024010412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-009083-0007-CO	2024010413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009086-0007-CO	2024010414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-009092-0007-CO	2024010415	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024001387 de 9:15 horas de 19 de enero de 2024.
24-009096-0007-CO	2024010416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009106-0007-CO	2024010417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-009107-0007-CO	2024010418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009154-0007-CO	2024010419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo el 1° de julio de 2024, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara



			Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009156-0007-CO	2024010420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales en condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía de hernia pendiente al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-009159-0007-CO	2024010421	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de ortopedia el 13 de junio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009170-0007-CO	2024010422	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el Ultrasonido abdomen superior que tiene programado para el jueves 02 de mayo



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-009172-0007-CO	2024010423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
24-009176-0007-CO	2024010424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y Jefe Superior del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
2024-009185-0007-CO	2024010425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega,



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

			o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, a más tardar el 10 de mayo de 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, se le efectúe a la amparada el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen y se hayan cumplido todos los requerimientos previos e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Lara Gamboa consigna notas sobre el derecho a la salud y listas de espera, así como en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009194-0007-CO	2024010426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009200-0007-CO	2024010427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-009207-0007-CO	2024010428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-009216-0007-CO	2024010429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
24-009233-0007-CO	2024010430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009248-0007-CO	2024010431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009249-0007-CO	2024010432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Johny Olmedo Soriano, en calidad de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001] sea hospitalizada y dentro de dicho internamiento se le realice la cirugía indicada en la Especialidad de Ginecología Oncológica, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, de manera conjunta. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-



24-009252-0007-CO	2024010433	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-009276-0007-CO	2024010434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota separada.-
24-009285-0007-CO	2024010435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009300-0007-CO	2024010436	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-009334 de las nueve horas treinta minutos del nueve de abril de dos mil veinticuatro.
24-009310-0007-CO	2024010437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-009311-0007-CO	2024010438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-009312-0007-CO	2024010439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-009316-0007-CO	2024010440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando VI de esta Sentencia.-
24-009326-0007-CO	2024010441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-009335-0007-CO	2024010442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009338-0007-CO	2024010443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009354-0007-CO	2024010444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009357-0007-CO	2024010445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009358-0007-CO	2024010446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009360-0007-CO	2024010447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-009370-0007-CO	2024010448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:47

24-009373-0007-CO	2024010449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
24-009379-0007-CO	2024010450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009382-0007-CO	2024010451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009388-0007-CO	2024010452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-009389-0007-CO	2024010453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-009392-0007-CO	2024010454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-009398-0007-CO	2024010455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009401-0007-CO	2024010456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
24-009406-0007-CO	2024010457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-009407-0007-CO	2024010458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009408-0007-CO	2024010459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009420-0007-CO	2024010460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009427-0007-CO	2024010461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009431-0007-CO	2024010462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009439-0007-CO	2024010463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-009443-0007-CO	2024010464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009453-0007-CO	2024010465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009454-0007-CO	2024010466	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-009455-0007-CO	2024010467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009460-0007-CO	2024010468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009469-0007-CO	2024010469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009479-0007-CO	2024010470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009494-0007-CO	2024010471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009496-0007-CO	2024010472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009505-0007-CO	2024010473	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.

		AMPARO	
24-009506-0007-CO	2024010474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009507-0007-CO	2024010475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009511-0007-CO	2024010476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009520-0007-CO	2024010477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009524-0007-CO	2024010478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009527-0007-CO	2024010479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-009532-0007-CO	2024010480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-009539-0007-CO	2024010481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009553-0007-CO	2024010482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009571-0007-CO	2024010483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009593-0007-CO	2024010484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-009605-0007-CO	2024010485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-009606-0007-CO	2024010486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009620-0007-CO	2024010487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009624-0007-CO	2024010488	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo nro. 24-0009541-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-009626-0007-CO	2024010489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009637-0007-CO	2024010490	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-009641-0007-CO	2024010491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009649-0007-CO	2024010492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009652-0007-CO	2024010493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009655-0007-CO	2024010494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-009658-0007-CO	2024010495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41

			constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009660-0007-CO	2024010496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-009667-0007-CO	2024010497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-009669-0007-CO	2024010498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009675-0007-CO	2024010499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009681-0007-CO	2024010500	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
24-009691-0007-CO	2024010501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009696-0007-CO	2024010502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009699-0007-CO	2024010503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009707-0007-C	2024010504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009716-0007-CO	2024010505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009752-0007-CO	2024010506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009768-0007-CO	2024010507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009817-0007-CO	2024010508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009832-0007-CO	2024010509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009834-0007-CO	2024010510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009844-0007-CO	2024010511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009849-0007-CO	2024010512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009851-0007-CO	2024010513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009852-0007-CO	2024010514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009855-0007-CO	2024010515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009859-0007-CO	2024010516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009872-0007-CO	2024010517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009878-0007-CO	2024010518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009880-0007-CO	2024010519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009888-0007-CO	2024010520	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

		AMPARO	
24-009890-0007-CO	2024010521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009900-0007-CO	2024010522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-009901-0007-CO	2024010523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009902-0007-CO	2024010524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009908-0007-CO	2024010525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009924-0007-CO	2024010526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009944-0007-CO	2024010527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009945-0007-CO	2024010528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009947-0007-CO	2024010529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009954-0007-CO	2024010530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-009961-0007-CO	2024010531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009969-0007-CO	2024010532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009975-0007-CO	2024010533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-010076-0007-CO	2024010534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010094-0007-CO	2024010535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010131-0007-CO	2024010536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:47

**Fernando Castillo V.  
Presidente**